



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 24 MAYO 2021

Visto: el Memorando N° 1130-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA, con SisGeDo N° 1826347, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se tiene Sentencia de Vista (resolución judicial N° 17), emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, dictada en el proceso seguido por Ubaldo Cahuana Sarunque, contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo, a través del cual se Resuelve: (...) confirmaron la sentencia expedida por la Jueza del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Huancavelica que resuelve lo siguiente: Declarar fundada en parte la demanda contencioso administrativo interpuesta por Ubaldo Cahuana Sarunque contra la dirección regional de salud de Huancavelica; asimismo, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 747-2019-D-HD-HVCA/DG y la Resolución Directoral Regional N° 1623-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA de fecha 31 de diciembre del 2019 (...);

Que, bajo este contexto y teniendo en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece en su artículo 4. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. - Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, es de preciar que la ejecución del pago y demás beneficios establecida en la sentencia es atribución exclusiva del Hospital Departamental de Huancavelica, en virtud a que es el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia respecto a efectuar los cálculos y los pagos de su recurso humano, en consecuencia y teniendo en cuenta lo referido líneas arriba es pertinente emitir el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR POR MANDATO JUDICIAL LA NULIDAD E INEFICACIA, de la **Resolución Directoral N° 747-2019-D-HD-HVCA/DG**, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica y la **Resolución Directoral Regional N° 1623-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA** de fecha 31 de diciembre del 2019, emitido por la **Dirección Regional de Salud de Huancavelica**, seguido por **Ubaldo CAHUANA SARUNQUE** conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución -----

Artículo 2°.- Notifíquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguiente, con las formalidades de ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAMELICA
M. C. Juan Gomez Jimaco
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
C. M. P. N° 032924



JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.